



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 28 de febrero de 2003 (06.03)
(OR. fr)

6866/03

PUBLIC 1

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
ENERO DE 2003

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en enero de 2003. Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En ella también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en enero 2003, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección "<http://ue.eu.int>", bajo el epígrafe "Transparencia", "Resumen de los actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int).

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

6866/03
ANEXO I

ENERO DE 2003			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2482 del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores, del 27 de enero de 2003 Directiva del Consejo destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios Directiva del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros Decisión marco del Consejo relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal	13385/02 + COR 1 (fr) + COR 2 (es) + COR 3 (en,fi,el,it,nl) + COR 4 (da) + COR 5 (de) + COR 6 (de) + REV 1 (pt,sv)	9/03, 10/03	Unanimidad
	15398/02 + COR 1 (da) + COR 2	11/03, 12/03, 13/03, 14/03	Unanimidad
	13421/02 + COR 1 (de) + COR 2	15/03, 16/03, 17/03	Unanimidad

DECLARACIÓN 1/03**Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre auditorías y controles**

"El Consejo y la Comisión recuerdan la necesidad de respetar los intereses de seguridad nacional de los Estados miembros y el derecho a invocar las disposiciones sobre confidencialidad cuando proceda.

Para ello, los Estados miembros garantizarán, con arreglo a sus disposiciones nacionales, el control y la auditoría periódicos y adecuados de la aplicación del presente Reglamento. El resultado de esas auditorías se comunicará a la Comisión cada seis años como mínimo. Las auditorías y los informes correspondientes serán efectuados por auditores que no podrán de ningún modo estar restringidos por instrucciones de terceros ni sujetos a la aprobación de éstos.

El Consejo y la Comisión convienen que este planteamiento limitará la necesidad de que la Comisión supervise la aplicación del presente Reglamento mediante inspecciones in situ."

DECLARACIÓN 2/03**Declaración de la Comisión sobre las futuras adaptaciones de los Anexos 1 y 2**

"La Comisión declara que revisará periódicamente la lista de los productos incluidos en los anexos 1 y 2 y que determinará la necesidad de las adaptaciones teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los artículos 26 y 27 del Tratado."

DECLARACIÓN 3/03

Declaración de la Comisión sobre la manipulación bajo control aduanero para las empresas privadas que fabriquen armamento o material militar que puedan importarse libres de impuestos

"La Comisión declara que modificará la parte A del Anexo 76 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión. Esto permitirá que las autoridades aduaneras de los Estados miembros autoricen a las empresas privadas a poner el material importado, piezas y elementos para la fabricación, la reparación, la renovación o el mantenimiento de armas o material militar bajo el procedimiento aduanero ("manipulación bajo control aduanero") sin examen previo de las condiciones económicas, de conformidad con el artículo 522 del Reglamento (CEE) nº 2454/93. Los productos manipulados se pondrán seguidamente en despacho a libre práctica con suspensión de los derechos de importación, con arreglo al presente Reglamento."

DECLARACIÓN 4/03

Declaración de las Delegaciones griega, italiana y portuguesa sobre el artículo 2

"Las Delegaciones de Grecia, Italia y Portugal consideran que el apartado 1 del artículo 2 debería aplicarse asimismo a otras fuerzas que ejecuten tareas idénticas a las realizadas por las fuerzas militares."

DECLARACIÓN 5/03

Declaración de la Delegación sueca sobre la base jurídica del Reglamento

"La Delegación sueca considera que la aplicación del artículo 296 del Tratado es la base jurídica correcta pero, teniendo en cuenta que varios Estados miembros están en posición de aceptar el presente Reglamento sobre la base del artículo 26 del Tratado, la Delegación sueca puede aceptar dicha base con dos condiciones:

- deberán respetarse los intereses de seguridad nacional de los Estados miembros y el derecho a invocar las disposiciones sobre confidencialidad cuando proceda. Esta preocupación queda cubierta por la correspondiente Declaración Conjunta del Consejo y de la Comisión;
- se considera que al aceptar el presente Reglamento del Consejo, se buscarán al mismo tiempo soluciones para las cuestiones paralelas de los procedimientos de infracción y la retroactividad."

DECLARACIÓN 6/03

Declaración de las Delegaciones alemana, neerlandesa y austríaca

"Las prohibiciones de realización de ensayos en animales actualmente existentes a escala nacional seguirán vigentes con independencia de las disposiciones correspondientes de la presente Directiva."

DECLARACIÓN 7/03

Declaración de la Delegación francesa

"La séptima modificación de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos contiene disposiciones importantes para la protección de la salud pública.

Sin embargo, el calendario establecido para prohibir los ensayos en animales y la comercialización de los productos así ensayados no permite garantizar en el futuro la seguridad de los productos.

En efecto, el plazo de seis años fijado para la prohibición de los ensayos en animales y para la comercialización de los productos cosméticos de que se trata no son coherentes con las previsiones científicas europeas del Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (ECVAM).

Para proteger a los consumidores, le corresponderá a la Comisión estudiar, con arreglo al nuevo artículo 4bis, las dificultades técnicas constatadas en el desarrollo y la validación de los métodos alternativos a los ensayos en animales. Deberá extraer las consecuencias y hacer las propuestas pertinentes.

Francia lamenta que no se haya respetado el equilibrio entre la protección de los consumidores, el bienestar animal y la competitividad de la industria europea. En efecto, las disposiciones adoptadas en la séptima modificación pueden poner trabas a la innovación. Por otra parte, plantean un problema de compatibilidad con las disposiciones de la OMC sobre la comercialización de los proyectos ensayados en animales en los países terceros."

DECLARACIÓN 8/03

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión, al adoptar la presente Decisión destinada a limitar [a California, Nevada y Arizona] las medidas de restricción en los intercambios de aves vivas y de productos a base de aves, obedecen a la voluntad de la Unión Europea de aplicar la regionalización prevista en el Acuerdo Veterinario concluido entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos, pese a que los Estados Unidos no hayan dado aún curso a esa parte del Acuerdo.

Así pues, el Consejo y la Comisión insisten en que los Estados Unidos aceleren la aplicación respecto de la UE de sus obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, explícitamente concretado en el Acuerdo Veterinario."

DECLARACIÓN 9/03

Declaración de los Estados miembros sobre el artículo 3 (asesoramiento previo a la demanda)

"En el momento de incorporar a sus legislaciones nacionales la Directiva destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita en dichos litigios, los Estados miembros podrán disponer que el asesoramiento previo a la demanda se prestará a través de las autoridades o servicios nacionales existentes que facilitan el acceso a la justicia."

DECLARACIÓN 10/03

Declaración de Bélgica

"Bélgica observa que este instrumento tiene una importancia especial para los ciudadanos ya que deja paso a un mejor acceso a la justicia gratuita en los litigios transfronterizos. Por lo tanto, este instrumento debe responder a una necesidad que aumenta en una Europa cada vez más integrada.

Bélgica considera, por una parte, que este instrumento plasma el compromiso ahora posible entre los 15 Estados miembros pero, por otra, lamenta que, por razones fundamentalmente presupuestarias, carezca de mayores ambiciones.

Bélgica espera que podrá completarse esta Directiva y que podrán concederse derechos más importantes a los ciudadanos más desfavorecidos, tan pronto como lo permitan las circunstancias."

DECLARACIÓN 11/03

Ad artículo 2

"El Consejo y la Comisión declaran que, tras la entrada en vigor de la futura Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado, el Consejo, a propuesta de la Comisión, estudiará las disposiciones de las letras e) y f) del artículo 2, adaptándolas en caso necesario, y cumpliendo plenamente las disposiciones del Tratado."

DECLARACIÓN 12/03

Ad artículo 3

"El Consejo toma nota de que Austria podría considerar, a todos los efectos legales y prácticos en materia de asilo, a los nacionales de los países candidatos como iguales a los ciudadanos de la Unión Europea."

DECLARACIÓN 13/03

Ad artículo 9

"El Consejo declara que en el proceso de elaboración de la Directiva sobre los procedimientos aplicables para conceder o retirar el estatuto de refugiado se estudiarán las cuestiones relativas al reconocimiento médico para determinar la edad de los menores."

DECLARACIÓN 14/03

Ad artículo 16

"En relación con la aplicación de los apartados 2 y 4 del artículo 16, el Consejo confirma que en cualquier caso los Estados miembros:

- cumplirán sus obligaciones internacionales relativas a la dignidad humana, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y, en particular, las obligaciones en virtud del artículo 3 para garantizar que ninguna persona recibe un trato inhumano o degradante;
- tendrán en cuenta la situación de la persona de que se trate y, en particular, el principio general contemplado en el artículo 17 relativo a la situación específica de las personas vulnerables, al facilitar el acceso a prestaciones materiales, incluidos alimentación y alojamiento;
- se asegurarán de que como mínimo el acceso a la atención sanitaria de urgencia esté garantizado en cualquier caso."

DECLARACIÓN 15/03

Declaración del Reino Unido

"El Reino Unido considera que la Decisión marco debe interpretarse en consonancia con las orientaciones explicativas del Convenio del Consejo de Europa de 1998 relativo a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal."

DECLARACIÓN 16/03

Declaración de Bélgica y de los Países Bajos

"Bélgica y los Países Bajos pueden aceptar el proyecto de Decisión marco relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal, pero si se siguen tomando en consideración las propuestas de la Comisión basadas en el apartado 1 del artículo 175 del Tratado CE, se reservan el derecho de apoyar en una etapa posterior algunos elementos de estas propuestas."

DECLARACIÓN 17/03

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera que una Decisión marco no es el instrumento jurídico adecuado que se requiere para que los Estados miembros impongan sanciones de carácter penal a nivel nacional en caso de infracciones contra el medio ambiente.

Como ya lo ha señalado en diferentes ocasiones en las instancias del Consejo, la Comisión considera que, en el ámbito de las competencias que le han sido otorgadas para lograr los objetivos indicados en el artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad es competente para exigir a los Estados miembros la imposición de sanciones a nivel nacional, inclusive, si es necesario, sanciones penales, cuando esto resulte necesario para alcanzar los objetivos de la Comunidad.

Tal es el caso del medio ambiente, materia que constituye el objeto del Título XIX del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Por otra parte, la Comisión observa que su propuesta de Directiva relativa a la protección del medio ambiente a través del derecho penal no ha sido examinada adecuadamente en el marco del procedimiento de codecisión.

En caso de que el Consejo adopte la Decisión marco a pesar de esta competencia de la Comunidad, la Comisión se reserva todos los derechos que le confiere el Tratado."

ENERO DE 2003	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Procedimiento escrito concluido el 24 de enero de 2003 Decisión del Consejo relativa a la modificación de la Decisión 2001/131/CE por la que se concluye el procedimiento de consultas con Haití en el marco del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE Doc. 15554/02 Sesión n.º 2480 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, del 21 de enero de 2003 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3030/93 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros Doc. 11570/02 Decisión del Consejo por la que se suspenden las obligaciones comunitarias derivadas del anexo sectorial sobre seguridad eléctrica del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América Doc. 14926/02 + COR 1 (pt) Productos siderúrgicos PECO Reglamentos del Consejo relativos a la exportación de determinados productos siderúrgicos de determinados terceros países a la Comunidad durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de tales Reglamentos y la fecha de la adhesión de dichos países a la Unión Europea (prórroga del sistema de doble control) Docs. 15164/02, 15165/02, 15162/02, 15163/02 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales Doc. 15291/02 + COR 1 + ADD 1 + ADD 1 COR 1	

ENERO DE 2003	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigésima quinta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción – c/m/r) Doc. 15703/02 + COR 1 (da) + REV 1 (fi) + ADD 1 Sesión n.º 2482 del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores, del 27 de enero de 2003 Reglamento del Consejo por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 495/98 y por el Reglamento (CE) n.º 2413/95 a las importaciones de ferrosiliciomanganeso originarias de la República Popular de China y de Ucrania Doc. 5126/03 Reglamento del Consejo por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 299/2001 del Consejo a las importaciones de permanganato potásico originarias de la República Popular China Doc. 5153/03 Reglamento del Consejo por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1603/2000 del Consejo a las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América Doc. 5159/03 Reglamento del Consejo por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1824/2001 del Consejo a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y de piedra, originarias de la República Popular China y de Taiwán Doc. 5169/03 Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas eléctricas con granos orientados originarias de Rusia Doc. 5202/03	

ENERO DE 2003	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
- Decisión relativa a la celebración de un Protocolo al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales- PEEC - Doc. 15383/02 - Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA) Doc. 11467/02 + COR 1 + COR 2 (fi) + ADD1 Reglamento del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1705/98 relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola en conexión con las actividades de la "União Nacional para a Independência Total de Angola" (UNITA) Doc. 5273/03 Reglamento del Consejo sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia Doc. 15464/02 + COR 1 (fi) Reglamento del Consejo por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CE) nº 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso Doc. 15705/02 Acción común sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia Doc. 5794/03	